

WOT

AUTO No. 02617

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2013ER032663 del 26 de marzo de 2013, la Alcaldesa Local de Suba, Doctora **MARISOL PERILLA GOMEZ**, remitió copia de derecho de petición presentado por el señor **MIGUEL ANTONIO PUENTES** y demás miembros de la JAC de las Flores, por la contaminación auditiva presentada en el sector.

Que atendiendo la anterior solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió mediante el acta No. 2153 del 12 de Abril de 2013 a la propietaria del establecimiento "**RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA**" ubicado en la carrera 112B N° 139B - 08 de la localidad de Suba de esta Ciudad, para que dentro del término de quince (15) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuara las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 2153 del 12 de Abril de 2013, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 25 de mayo de 2013 de 2013 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.



AUTO No. 02617

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 06014 del 27 de agosto del 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el establecimiento de comercio denominado “RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA”, está catalogado como **Conjunto Normativo con frente a corredores de movilidad local**. Funciona en un local en el primer nivel sobre la carrera 112B, vía pavimentada de bajo tráfico vehicular al momento de la visita. El inmueble colinda con viviendas por el costado norte y oriente, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso **residencial** como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

En el momento de la visita, el establecimiento(sic) se encontraba desarrollando sus actividades en condiciones normales, se observó que la emisión de ruido del establecimiento(sic) “RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA” es producida por una rockola, dos cabinas (baffles), y por la interacción de los asistentes; su Representante Legal como medida de control para mitigar el impacto generado por su funcionamiento consistentes en reducir del volumen en la rockola (control en la fuente), en atención al Acta/Requerimiento No. 2153 del 12 de Abril de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin embargo la medida adoptada no es suficiente ya que opera con la puerta abierta emitiendo altos niveles de ruido hacia la vía pública y las edificaciones aledañas.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión (horario Nocturno)

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	10:11 PM	10:26 PM	70.5	67.7	67.7	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

AUTO No. 02617

Nota: de acuerdo al anexo 3, capítulo 1 literal f se indica: si la diferencia aritmética entre el $L_{RAeq,T}$ y $L_{RAeq,1h}$, residual es igual o inferior a 3 dB (A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión ($L_{RAeq,1h, Residual}$) es de origen igual o inferior al ruido residual.

Valor para comparar con la norma: 67.7 dB(A)

Debido a la ubicación y a las fuentes de emisión sonora producidas por una rockola, dos cabinas y por la interacción de los asistentes El establecimiento de comercio denominado “**RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA**” genera un $Leq_{emisión}$ 67.7 dB(A). Su Representante Legal como medida de control para mitigar el impacto generado por su funcionamiento, ha optado por moderar el volumen en la fuente (rockola), pero las medidas adoptadas no son suficientes y continúa emitiendo altos niveles de ruido hacia la vía pública y a las edificaciones aledañas, través de su puerta de ingreso la cual permanece abierta.

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución 832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en la que se aplica la siguiente expresión:

$UCR = N - Leq (A)$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial – periodo nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla N° 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 6, se tiene que:

Sistema de amplificación de sonido compuesto por una Rockola y dos bafles, generan un $Leq_{emisión} = 67.7$ dB(A).

$UCR = 55$ dB(A) – 67.7 dB(A) = -12.7 dB(A) **Aporte Contaminante Muy Alto**



AUTO No. 02617

(...)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 25 de Mayo de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, datos del sonómetro y el acta de visita firmada por la Señora **LUIS ARTURO CORREA MOLINA** en su calidad de Administrador, se verificó que en el establecimiento denominado "**RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA**" se han implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento consistentes en la reducción de volumen en la fuente (Rockola). Sin embargo las medidas adoptadas no son suficientes y continúan generando un impacto auditivo a las edificaciones y residentes aledaños, a través de su puerta de ingreso la cual permanece abierta.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de **67.7 dB(A)**. La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de -8.6 dB(A), lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por "**RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA**", el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de **67.7 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario NOCTURNO**.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

AUTO No. 02617

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06014 del 27 de agosto del 2013, las fuentes de emisión de ruido (Sistema de sonido compuesto por una rockola, dos cabinas (baffles), utilizadas en el establecimiento denominado **RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA**, que según la consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, se encuentra registrado con Matrícula Mercantil No. 0002271596 del 6 de noviembre de 2012, ubicado en la carrera 112B N° 139B - 08 de la localidad de Suba de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **67.7dB(A)** en una zona residencial, en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado** los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que los propietarios del establecimiento denominado **RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA** con Matrícula Mercantil No. 0002271596 del 6 de noviembre de 2012, ubicado en la carrera 112B N° 139B - 08 de la localidad de Suba de esta Ciudad, Señores **LUIS ARTURO CORREA MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80186161 y la Señora **YEIMY CATALINA CORREA MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.361.741, presuntamente incumplieron los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

AUTO No. 02617

demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA** con Matrícula Mercantil No. 0002271596 del 6 de noviembre de 2012, ubicado en la carrera 112B N° 139B - 08 de la localidad de Suba de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra los propietarios del establecimiento denominado **RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA** con Matrícula Mercantil No. 0002271596 del 6 de noviembre de 2012, ubicado en la carrera 112B N° 139B - 08 de la localidad de Suba de esta Ciudad, Señores **LUIS ARTURO CORREA MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80186161 y la Señora **YEIMY CATALINA CORREA MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.361.741, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

AUTO No. 02617

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 02617

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de los Señores **LUIS ARTURO CORREA MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80186161 y la Señora **YEIMY CATALINA CORREA MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.361.741, en calidad de propietarios del establecimiento denominado **RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA** con Matrícula Mercantil No. 0002271596 del 6 de noviembre de 2012, ubicado en la carrera 112B N° 139B - 08 de la localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los Señores **LUIS ARTURO CORREA MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80186161 y la Señora **YEIMY CATALINA CORREA MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.361.741, en calidad de propietarios del establecimiento denominado **RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA**, o a sus apoderados debidamente constituido, en la carrera 112B N° 139B - 08 de la localidad de Suba de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- Los propietarios del establecimiento denominado **RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA**, deberán presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, del presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02617

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de octubre del 2013.

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/09/2013
-----------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/09/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/10/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a las 21 NOV 2013 () días del mes de
del año (20) se notifica personalmente a
señor(a) Luis Arturo Conca Molina
en su calidad de Propietario - Persona natural

Identificación: Cédula de ciudadanía No. 50.186.161 de
Bogotá DC T.R. No. # del E.S.J.
talen fue informado que contra esta decisión no interpuso ninguna recurso

EL NOTIFICADO: Luis Arturo Conca Molina
Dirección: Cra 112 B # 139 B 05
Teléfono (s): 332 98 85
QUIEN NOTIFICA: Katherine Leim

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 DIC 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leim
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Nota:
Decreto 535 del 20-11-13 "Por medio del cual se declara
día Cívico Distrital el 22- Noviembre -2013, suspensión de
terminos de las actuaciones administrativas en trámite y
que deben adelantarse el día 22-11-2013."

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ - SECRETARIA DIST
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE149277 Proc #: 2603903 Fecha: 05-11-2013
Tercero: YEIMY CATALINA CORREA MOLINA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:
RN092893205CO Bogotá D.C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
YEIMY CATAALINA CORREA
Dirección:
CARRERA 112B N° 139B-08.
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmision:
14/11/2013 15:26:12

Señor(a):
YEIMY CATALINA CORREA MOLINA
Carrera 112 B No. 139 B - 08, Localidad de Suba

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 02617 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):



Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02617 del 17-10-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 1032361741 y domiciliado en la Carrera 112 B No. 139 B - 08, Localidad de Suba.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2013-2012

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1

Fecha 15 / 11 / 12

Hora 13:19

Nombre legible del distribuidor W. Camp

C.C. 8026401

Sector 602

Centro de Distribución ADAK

Observaciones NO RECIBIR

Intento de entrega No. 2

Fecha / /

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE160489 Proc #: 2696033 Fecha: 2013-11-27 11:19
Tercero: 1032361741YEIMY CATALINA CORREA MOLINA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Señora:

YEIMY CATALINA CORREA MOLINA
PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "RANCHO Y
LICORES LA NUEVA ERA"

Dirección: Carrera 112 B N° 139 B - 08

Localidad: Suba

Teléfono: 3125245465

Ciudad

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 02617 del 17 de octubre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-2012

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2012, se ha proferido el "AUTO No. 02617, Dada en Bogotá, D.C, a los 17 días de octubre del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar a la señora Yeimy Catalina Correa Molina, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "RANCHO Y LICORES LA NUEVA ERA".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 02 DIC 2013

Katherine Leiva

KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS

Dirección de Control Ambiental

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

4-72

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

1009125

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 14 | PESO TOTAL (gr): 700,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 14/11/2013 15:26:08

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas Nº 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

Denzel Herrera
[Signature]

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

TRANSPORTES
Luis Enrique Sanchez
C.C. 3131.505

FECHA DE ENTREGA:

14-11-2013

HORA DE ENTREGA:

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001009125

Sub total: \$68.600

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$68.600

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

1075482

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 41 | PESO TOTAL (gr): 2.050,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 27/11/2013 15:50:35

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

Diana Herrera

Indira Herrera

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

[Signature]

472

FECHA DE ENTREGA:

27 11 2013

27 NOV 2013

HORA DE ENTREGA:

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán PELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001075482

Sub total: \$200.900

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$200.900